

El Eco del Magisterio

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Plaza del Olivar n.º 6-pral.-izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10
Id. atrasado ptas. 0'15.

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado por Real orden de 20 de Mayo del corriente año para proveer trece plazas entre maestros de escuela pública, dotadas con el sueldo anual de 2.000 ó más pesetas, en las normales de Madrid, Alicante, Badajoz, Córdoba, Jaén, León, Oviedo, Salamanca, Valencia, Avila, La Laguna, Gerona y Santander:

Resultando que, publicados en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Agosto último los extractos de las hojas de servicios de los concurrentes, y, en su defecto, el de los documentos originales, reclamaron por diferentes motivos D. Gregorio Pérez, D. Antonio Sánchez, D. Joaquín Gálves, D. Vicente Castro, D. Ignacio Fernández, D. Antonio Calvo, D. Tomás Enciso, D. Salvador Ballesteros, D. Pedro Arnó, D. José Martínez, D. Camilo Novoa y D. Pedro Molina.

Vistas las reclamaciones presentadas:

Considerando que la propuesta del Consejo de Instrucción pública se ajusta á las circunstancias de preferencia, enumeradas en la convocatoria del concurso; pero teniendo presente á la vez que, hecha la convocatoria en virtud del último párrafo de la 9.ª disposición transitoria no es posible prescindir de la condición de preferencia contenida en el art. 79 del Real decreto de 23 de

Septiembre de 1898, expresamente citado en dicho párrafo, y que, por tanto son fundadas las reclamaciones que contra la propuesta publicada en la *Gaceta de Madrid*, han formulado los Sres. Pérez, Sánchez, Castro, Fernández, Calvo, Enciso, Arnó y Novoa.

Considerando que el sueldo de 3.000 pesetas que el Sr. Ballesteros acredita en su hoja de servicios corresponde á un nombramiento de profesor interino de Escuela Normal, que no puede considerarse como sueldo legal de escuela pública de primera enseñanza.

Considerando que sólo deben ser atendidas las reclamaciones que se refieran al mejor derecho de los concurrentes para obtener el nombramiento.

Considerando que los Sres. Cortés y Cuadrado, García y Barbarín, Lopez y Cerruti, Zapatero y Moreno, Martín y Tamayo, Castro y Legua, Arnó y Pausas, Perales y Boluda, Alvarez y Fervienza, Aguilar y Claramut, Soler y López, Villegas y Rodríguez, González y Parra, Sánchez y Balbi, Lacort y Ruiz, Gonzalbo y Casanova, Enciso y Lorenzo, Moya y Córdoba, Jiménez y Morales, y Pérez y Arrojo acreditan con hojas de servicio ó documentos originales, el mejor derecho para ser nombrados profesores de Escuela Normal, teniendo en cuenta las condiciones de preferencia que señala el párrafo cuarto de la novena disposición transitoria establecidas en los artículos 79 y 81 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Considerando que si bien los Sres. Perales, Alvarez, Aguilar y Soler tienen preferencia para el nombramiento sobre los Sres. Villegas, González, Sánchez, Lacort y Gonzalbo, no se puede otorgar nombramiento alguno á los primeros, porque no han solicitado todas las plazas vacantes, y si solamente las que corresponden á otros concurrentes que alegan mejor derecho.

Considerando que, según el dictamen del Consejo de Estado, en el expediente de concurso para proveer trece plazas de profesores de Escuela Normal entre profesores y ex-profesores interinos las plazas de las Escuelas Normales Centrales no deben ser provistas en virtud de la 9.^a disposición transitoria del citado Real decreto.

Oida la comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en cumplimiento del art. 5.^o de la ley de 57 de Julio de 1890.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Que se segregue de este concurso la plaza de la Escuela Normal Central de Maestros.

2.^o Que se estimen las reclamaciones presentadas por los Sres. Pérez, Sánchez, Castro, Fernández, Calvo, Enciso, Arnó y Novoa, en cuanto á que debe computarse, como condición de preferencia, la del art. 79 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

3.^o Que se desestime, para acordar los nombramientos inmediatos de este concurso, la reclamación del Sr. Ballesteros, en unión de todas las presentadas respecto á los extractos de las hojas de servicios y de los documentos originales de los concurrentes.

4.^o Que se nombre profesor propietario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo á D. Manuel Cortés y Cuadrado; de Valencia, á D. Eduardo García y Barbarín; de Salamanca, á D. Enrique López y Cerruti, de León, á D. Lucas Zapatero y Moreno; de Córdoba, á D. Manuel Martín y Tamayo; de Alicante, á D. Vicente Castro y Legua; de Badajoz, á D. Pedro Arnó y

Pausas, y Jaén, á D. Enrique Villegas y Rodríguez.

5.^o Que asimismo se nombre profesor propietario de Escuela Normal Elemental de maestros de Gerona á D. Faustino González y Parra; de Santander, á D. Antonio Sánchez y Balbí; de Avila, á D. Jaime Lacort y Ruiz, de La Laguna, á D. Enrique Gonzalbo y Casanova.

6.^o Que los aspirantes nombrados profesores en virtud de este concurso, comuniquen inmediatamente de oficio á la Dirección general de Instrucción pública si aceptan ó no el nombramiento; entendiéndose que renuncian al cargo si no cumplen este precepto dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y que si después de aceptado el cargo, el interesado no toma posesión de la plaza se haga constar la falta como nota desfavorable en su hoja de servicios; y

7.^o Que si por haber dejado transcurrir el plazo legal de posesión, ó por renuncia de los interesados, quede vacante alguna de las plazas que por estos nombramientos se proveen, se acuerden nuevos nombramientos á favor de los concurrentes que aleguen mejor derecho, sujetándose á las disposiciones que se han observado para la resolución de este concurso, y teniendo presentes las reclamaciones que obran en el expediente, siempre que sean fundadas y puedan influir en los nuevos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1899.—*Pidal*. - Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 27 de Octubre.)

Sección Doctrinal

A LAS CORTES

Los maestros y maestras titulares de las escuelas públicas de Granada, por sí y en nombre de sus compañeros de la provincia,

con el respeto y consideración acuden á la representación nacional exponiendo: Que enterados de la proposición presentada al Congreso en 15 de Julio último modificando la ley de jubilación y derechos pasivos de los maestros de primera enseñanza, no pueden menos de aplaudir el loable propósito en que tales modificaciones se inspiran por el interés demostrado en bien de nuestra clase. Pero si bien es cierto que dichas modificaciones son dignas del mayor aplauso, no dejamos de comprender que la que se refiere al cargo de habilitados ha de ofrecer muchos obstáculos al llevarla al terreno de la práctica, y que copiada á la letra dice así: «El cargo de habilitado recaerá siempre en un maestro de escuela pública que desempeñe su cargo en el mismo partido judicial.»

Esta modificación nos despoja del derecho de libre elección en el nombramiento de habilitados, y nos impone un deber que se resiste á todo el que estime en algo su libertad para designar la persona á quien ha de confiar sus intereses. En el nombramiento de esta clase de funcionarios, como en todos los apoderamientos, no debe limitarse la facultad de triste elección, puesto que la responsabilidad es sola y exclusiva del que confiere el mandato. Bueno que los maestros que lo tengan por conveniente elijan habilitado á uno de sus compañeros; más deben verificarlo haciendo uso de su derecho, pues así lo creemos justo, equitativo y razonable. Pero la mayor dificultad para conferir á un maestro el cargo de habilitado no consiste principalmente en lo que dejamos expuesto, sino en que siendo reducido el número de profesores en cada partido, en muchos de éstos no habría entre los compañeros quien aceptase el cargo, no por el trabajo que supone la contabilidad, sino por la necesidad de hacer frecuentes viajes á la capital de provincia para retirar de la Caja los fondos que vayan ingresando, lo cual implica el abandono de la escuela con grave perjuicio de la enseñanza. Y si se tiene en cuenta la larga distancia que separa á muchos distritos de su respectiva capital de provincia y los

medios difíciles de comunicación, pues en algunos viajes hay que invertir seis ó siete días, resaltarán más y más los inconvenientes que ofrece para el maestro el cargo de habilitado, sin que este servicio le pueda compensar los gastos y molestias que había de ocasionarle. Por otra parte, la irregularidad con que los pueblos verifican los ingresos en la administración obliga á los maestros á percibir cualquier suma que ingrese en la Caja á su favor para subvenir á las perentorias necesidades de la vida, por cuyo motivo el habilitado tiene que ir con frecuencia á dicho centro de recaudación para retirar los fondos que se libran, y hacerlos llegar inmediatamente á sus legítimos partícipes; pues, de no hacerlo así, se ve el maestro en la precisión de entregarse á la usura haciendo más difícil su triste situación.

También es digna de mencionarse la circunstancia de que en la actualidad hay habilitados, que además de llenar su cometido á satisfacción de todos sus poderdantes, gozan de una posición desahogada que les permite hacer á los maestros frecuentes anticipos sin interés de ninguna especie, lo que no podrían verificar muchos maestros habilitados, no por falta de buena voluntad, sino por carecer de medios para ello. Pudieran aducirse, además, otras razones para demostrar la inconveniencia de que sean los maestros los únicos que deban ejercer el cargo de habilitado; pero creemos bastantes las que dejamos expuestas para persuadirse de que el referido cargo en los maestros es perjudicial á la enseñanza y en nada favorece á nuestra clase.

También se observa en la mencionada proposición de ley que no figura ninguna modificación referente al aumento gradual de sueldo, el cual se viene acumulando al haber personal para los efectos de jubilación y concesión de derechos pasivos, sufriendo el descuento consiguiente. Pero es el caso que, este emolumento legal es ilusorio para la generalidad de los maestros, habiendo algunos que no lo cobran desde hace catorce años, y sin embargo se les descuenta el 3 por 100

del haber personal por el concepto de aumento gradual de sueldo, el cual no perciben. Creemos por lo tanto que debe regularizarse el pago de dicho emolumento, obligando á los ayuntamientos á que hagan el ingreso en la Caja de primera enseñanza por cuenta y cargo de las diputaciones provinciales, como se viene practicando en la provincia de Córdoba en virtud de la Real orden que en 25 de Febrero de 1897 se dictó para aquella provincia, y parece muy justo que se haga extensiva á toda España; pues si hubo razón para dictar la referida Real orden con aplicación á la mencionada provincia, la misma debe haber para toda la nación.

Por todo lo cual, los exponentes

Suplican á la representación nacional, que al discutirse y aprobarse el mencionado proyecto de ley no se limite la facultad del maestro en la elección de habilitado, dejándole obrar libremente en la designación del mismo, rectificándose en este sentido la novena modificación de la proposición de ley á que esta solicitud se refiere, y que á la vez se dicte otra referente al aumento gradual de sueldo en el sentido que queda manifestado.

Así lo esperan conseguir de la rectitud y alta sabiduría de las Cortes, cuya vida guarde Dios muchos años.

Granada 25 de Octubre de 1899 — Agustín Rodríguez Lecea, Gabriel García Gómez, Andrés Cruz, Ignacio Fernández, Leovigildo Rubio, Elena Vaca, Jacobo Orellana, Angustias Fuensalida, Antonio Sánchez Balbi, José Aguilera, Juan Bautista Mata, Rafael Sicilia, y siguen además otras muchas firmas.

LAS ECONOMÍAS EN FOMENTO

Y LA

Inspección de primera enseñanza

El señor ministro de Fomento, en su proyecto de presupuesto, suprime la inspección de primera enseñanza; deja cesantes á todos los funcionarios de la misma y, para la reorganización del Cuerpo, rebaja su consignación de 180.222 pesetas á 100.000

Estos hechos, que parecen sencillos á simple vista, se prestan á las siguientes consideraciones, sobre las que llamamos la atención de los dignísimos diputados que forman parte de la Comisión de presupuestos, y que han de colaborar, por tanto, en la obra del ministro de Fomento.

1.^a Los inspectores de primera enseñanza actuales no podían con 180 000 pesetas consignadas en el presupuesto anterior girar la visita á los pueblos de sus respectivas provincias en un tiempo menor de *seis años* por término medio.

Ahora, con 80.000 pesetas menos, habrán de tardar lo menos *diez años* en volver á visitar una escuela. ¿Es posible de este modo reorganizar el cuerpo de inspectores?

2.^a Las diputaciones consignan en sus presupuestos las cantidades que han de cobrar los inspectores y las ingresan en el Tesoro de suerte que esta economía no lo es para los presupuestos generales del Estado, y el gobierno no debe reducir este servicio sin consultar previamente á las provincias que lo pagan, como ha sucedido con la reducción de Escuelas Normales. ¡Es bien doloroso que el gobierno en vez de fomentar la instrucción, imponga á las diputaciones que paguen menos de lo poco que pagan por atenciones de primera enseñanza!

3.^a Los inspectores emiten informes ante las Juntas provinciales, porque ellos son los únicos que conocen á los maestros y los que únicamente también pueden informar á dichas Juntas sobre el estado de la enseñanza. Ahora bien; si se reduce el número de inspectores y es menor que el de Juntas provinciales, éstos funcionarios no podrán asesorarlas ni ser vocales de ellas. Al cargo de inspector se le quita de este modo importancia y se desaprovecha su utilidad. ¿Cómo es posible reorganizarlo de este modo?

4.^a ¿Qué razón hay para dejar cesantes á todos los inspectores con el pretexto de reorganizarlos?

Esa es una verdadera ofensa dirigida á ese cuerpo de funcionarios laboriosos, honrados é inteligentes y que son los que se han he-

cho más beneficiosos prácticos á la enseñanza primaria que ningún otro organismo del Estado. No merecen tanto desdén, tanto desprecio, ni tal falta de consideración.

5.^a O se trata de organizar el Cuerpo de inspectores ó es esto un pretexto para repartir credenciales á gente nueva, á costa de funcionarios encanecidos en el cumplimiento de su deber, á los que se condena á morir de hambre como premio de sus trabajos.

6.^a No es posible que las Cortes aprueben una cantidad alzada y mezquina para una reorganización sin previo conocimiento del plan ni de los motivos de la misma.

Se trata de sorprender al Congreso. Se trata de una autorización tácita á favor del ministro de Fomento, para que organice un servicio tan importante como la Inspección de primera enseñanza. Se trata aquí de un cambio de personas, es decir, de una injerencia de amigos, tomando como pie para ello la realización de una falsa economía.

7.^a El ministro no sólo se ha hecho juguete inconsciente de las ambiciones de ciertos amigos suyos, sino también de sus odios y de sus envidias. El cuerpo de inspectores quedará de tal modo que ya no podrá inspirar inquietudes ni á las gentes que le envidian ni á las gentes que le respeta.

El golpe que se aserta á la Inspección es el segundo golpe que el actual ministro de Fomento dirige á la enseñanza pública y seglar. El primer golpe fué para las Escuelas Normales, que quedan desorganizadas. Ahora se mata la inspección; después se autorizará á los municipios para subvencionar á las comunicadas religiosas dedicadas á la enseñanza, y al fin, se suprimirán las escuelas oficiales, porque las conceptuarán sobrantes.

Y entonces será efectiva la frase de que el Africa empieza en los Pirineos.

Sección Provincial

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 25 de Octubre de 1899.—
Abierta la sesión bajo la presidencia del Ex-

celentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del dictamen emitido por los tres médicos al efecto nombrados acerca de la enfermedad que viene padeciendo el Maestro de la Alquería Blanca, acordándose unirle al expediente y tramitarlo á autoridad competente para su resolución.

La Junta quedó enterada de que por la Central de derechos pasivos se habian concedido 820 pesetas anuales en concepto de viudedad á D.^a Fidela Tólrá, y acordado reintegrar 592'91 pesetas á D.^a Esperanza Martorell por descuentos hechos á su difunto esposo D. Antonio Umbert.

De que el Alcalde de Montuiri remite aprobadas las cuentas de los Maestros de aquella localidad correspondientes al ejercicio de 1898 á 99.

De que el Alcalde de Alayor participa haber remitido la carta de pago de un ingreso hecho en esta Caja correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

De que el Maestro de Pina remite un estado demostrativo de la inversión del material del primer trimestre del actual ejercicio.

De que D.^a Magdalena Umbert se ha encargado interinamente de la escuela de Mercadal.

De que D. Jaime Calafell, maestro jubilado desea percibir sus haberes del habilitado Sr. Muntaner.

De que la Inspección General remite una circular encareciendo á las Juntas provinciales el cumplimiento del artículo 27 del Reglamento para la Inspección de Enseñanza, acordándose participarle que esta Junta tiene cumplido este servicio.

D. Nicolás Muntaner participa que habiendo recibido aviso con posteridad al pago de los maestros de Manacor, de que ingresara el importe del material en aquellas arcas municipales, tiene retenida aquella cantidad á disposición del Ayuntamiento, acordándose decirle que se atiende á la comunicación que se le pasó con fecha 14 del actual.

Leído el dictamen emitido por el vocal Sr. Font D. Sebastian respecto á la instancia que D.^a Rosa Olivé elevó al Rectorado, suplicando quede sin efecto la suspensión de empleo y sueldo que esta Junta tiene decretada con motivo del expediente gubernativo incoado contra la misma, esta Corporación acordó hacer suyo dicho dictamen y junto con la mencionada instancia elevarlo á la superioridad para su resolución.

Se aprobó el dictamen emitido por el mismo vocal Sr. Font, acerca de la creación

de una escuela de niños en Porto-Colón (Felanitz) pedida por varios de sus habitantes, acordándose que el sueldo de la misma lo señale el Excmo. Sr. Gobernador con arreglo á lo dispuesto en el art. 193 de la Ley de Instrucción pública.

Habiéndose recibido una comunicación del Alcalde de Alcudia acompañando certificado de dos facultativos de que la casa destinada para el Maestro, y habitada hasta ahora por el mismo reúne buenas condiciones higiénicas y de capacidad; habiéndose además enterado la Junta de varias quejas presentadas por aquel Alcalde contra el mismo maestro, relativas á la escuela de adultos, teniendo en cuenta que en años anteriores dió también lugar á otras quejas relativas á la misma escuela, y considerando esta Corporación que el mencionado Maestro ha dejado de prestar á la Junta local y Ayuntamiento de aquella ciudad la subordinación debida, acordó desaprobado la conducta del referido Maestro D. Esteban Forcadell y darle severa reprensión para que conste en su hoja de servicios.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Palma 4 de Noviembre de 1899 — El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Sereix. — P. A. de la Junta Provincial. — El Secretario, Salvador M.^a Bover.

En el *Boletín* del día 7 del actual se insertó la sesión que antecede, lo cual supone que se ha celebrado otra al estilo del país; es decir sin avisar á la prensa.

El Reglamento dispone que al menos se celebren tres mensuales en días fijos y señalados de antemano; pero ya estamos cansados de ver como se cumplen los Reglamentos y demás disposiciones vigentes; al menos ya que se infringen, el Sr. Gobernador tenía la atención de avisar por medio de la prensa al público, por si alguien tenía interés en asistir; pero muchas veces, de poco tiempo á esta parte, se *olvida* de esa atención.

A pesar de lo que nos escatima la información y de cerrarnos la Junta de vez en cuando las puertas los días que celebra sesión, siempre hallamos algo que censurar; de modo que nos horroriza el pensar la tarea que sobre nosotros pesaría si la Secreta-

ría y la Junta nos abriera las puertas de par en par.

No envidiamos la gloria que está reservada á los funcionarios y Corporaciones que han de ejecutar sus actos á puerta cerrada, por molestarles hasta el reflejo de los rayos de la luz meridiana.

En la sesión que hemos transcrito vemos que se omite la discusión que se entabló de nuevo referente á la supresión de la escuela de Sansellas, y siendo el acta un fiel reflejo de todo lo que acontece desde que se abre hasta que se levanta la sesión, sentimos que el Secretario elimine de las actas los asuntos que se le antoje, y deploramos que el Gobernador lo tolere.

El Sr. Font pidió al Sr. Bárcia si había estudiado el expediente incoado para la supresión de la escuela de niños de Sansellas, contestando el Sr. Bárcia que sí y que se mantenía en su criterio manifestado, contrario á la supresión. El Sr. Font mantiene el suyo favorable á ella, alegando cada uno sus razones. Intervinieron los vocales Sres. Miralles, Salom y Alvarez, manifestando este último que protestaba contra toda informalidad y haciendo constar que lo que él perseguía era el bien de la enseñanza y la legalidad. El Sr. Font preguntó al Sr. Alvarez si dudaba de la legalidad de sus compañeros; á lo que contestó este diciendo: pero señor «si yo he protestado».

Cortó la discusión el Sr. Gobernador diciendo que en adelante no se aprobaría nada que no estuviera escrito y se hubiera leído.

Protestamos nosotros contra el acuerdo de la Junta de hacer constar en la Hoja de servicios del maestro de Alcudia Sr. Forcadell una severa reprensión por las reiteradas quejas del Alcalde, pues por la misma circunstancia de ser tan reiteradas y por tan diversos conceptos, creemos que la Junta debía obrar con más cautela antes de tomar el acuerdo consabido.

Con más motivo protestamos cuando el Sr. Forcadell tiene una hoja de servicios brillante, posee oficios laudatorios de las otras Juntas en donde ha ejercido su cargo y

cuando en Alcudia mismo en ocasiones en que no acaparaban los destinos públicos de aquella localidad los individuos de una misma familia, fué propuesto por aquel Ayuntamiento al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que le concediera una recompensa, en virtud de los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza y de las buenas notas del Sr. Inspector, al practicar la visita en las escuelas de aquella localidad.

¿No dicen nada esos datos á la Junta provincial en favor del dignísimo, inteligente y laborioso Sr. Forcadell?

¿No dicen nada tampoco que aplaste á los individuos que hoy no pierden ocasión de molestar al Sr. Forcadell, ora en consumos, ora en casa-habitación, ora en escuela de adultos etc., etc?, individuos casualmente parientes próximos del maestro de Sansellas, que disfruta igual sueldo que el de Alcudia.

¿En que se funda la Junta provincial para dar crédito á las quejas producidas hoy, sin ser probadas, y en que se fundó ayer para poner visto al expediente razonado promovido para que se concediera una recompensa á dicho maestro, en vista de los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza y acreditados convenientemente?

¿Tenía acaso la Junta provincial atribuciones para poner Visto y archivar un expediente que no era ella la destinada á resolver, sino simplemente á transitar?

No solo protestamos contra el acuerdo de la Junta de Instrucción sino que pedimos sea revocado inmediatamente, en la primera sesión que se celebre, antes que el interesado lo recurra al Rectorado y que nosotros le apoyemos diciendo otras muchas cosas que aun no hemos dicho, y que seguramente han de dejar en una postura poco airosa á las autoridades de Alcudia y á la Junta provincial que las ampara.

Desde luego reclamamos, y creemos que no ha de faltarnos, el apoyo de la Junta Directiva de la Asociación, la cual según su Reglamento viene obligada á defender los intereses de los asociados.

Persona que nos merece entero crédito nos ha manifestado que *La Ley* periódico que se publica en Madrid, en uno de sus últimos números; decía poco más ó menos lo siguiente:

«*El Magisterio Nacional* ataca al Sr. Gobernador Civil de Baleares, Sr. Sereix, porque tiene descuidada la cuestión de pagos á los maestros de 1.ª enseñanza. Creemos que procede de ligero el referido colega porque persona autorizadísima de aquella provincia nos manifiesta que el Sr. Alvarez cumple sus deberes como Gobernador y especialmente los de 1.ª enseñanza.»

Como en Palma de Mallorca *anda tan escasa La Ley* no nos ha sido posible verla para poder copiar textualmente las mismas palabras; pero desde luego nos extraña que un periódico que se engalana con dicho nombre, debajo del cual afirma que se «hará eco de todas las denuncias que se le dirijan, siempre que impliquen la infracción de algún precepto legal,» y que debajo de todo esto afirma «que es un periódico independiente *de verdad*,» nos extraña repetimos, á menos que su nombre y sus ofrecimientos sean irónicos, intente defender la gestión del Gobernador de esta provincia referente, no solo á pagos, sino á todo lo que atañe á la 1.ª enseñanza.

¿Acaso no considera *La Ley* que constituye una infracción legal el estar tres meses sin pagar á los maestros de Palma?

¿Ignora que les corresponde cobrar mensualmente?

Pues ¿porqué defiende la gestión del señor Gobernador ante lo dicho por nosotros y copiado por *El Magisterio Nacional*?

Por la sencilla razón de que una persona autorizadísima (no es difícil adivinarla) le aseguró que el Sr. Gobernador cumple sus deberes.

Se lo aseguró, pero no se lo demostró.

Sra. Ley: ¿dónde está ese eco que V. se hace de todas las denuncias que se le dirijen, siempre que impliquen la infracción de algún precepto legal?

¿Dónde está su independencia *verdad*?

Si V. que es *La Ley* quiere tomar á su cuenta la defensa de la gestión del Sr. Gobernador de Baleares, tocante á los asuntos de primera enseñanza, nos ofrecemos gustosos á remitirle una colección de nuestra publicación y le aseguramos que, con ser *La Ley*, se verá V. en un grave aprieto.

D. Jaime Ques, maestro de Sansellas, en un comunicado que inserta en nuestro apreciable colega *El Magisterio Balear*, correspondiente al día 9 del actual, se esfuerza en demostrar á sus compañeros que él no es responsable de la situación en que se halla el maestro de Alcudia, D. Esteban Forcadell, en cuyo pueblo actúan de Alcalde un primo hermano suyo y de Secretario su propio padre.

Después de leído su comunicado nos parece que no ha demostrado nada.

Es un hecho que el Alcalde y el Secretario de Alcudia son los parientes más próximos del maestro de Sansellas; es un hecho que, ora en consumos, ora en casa-habitación, ora en escuela de adultos es molestado el maestro de Alcudia; y por último es también un hecho que el maestro de Sansellas ha mirado con glacial indiferencia la comedia bufa que desde hace mucho tiempo se está desarrollando en Alcudia, sin que haya interpuesto todo su afecto filial en favor de un compañero de profesión.

Y ante la realidad de los hechos nos parece que todos los comunicados huelgan.

Dice el maestro de Sansellas que en nuestro artículo «Una atrocidad» le aludimos de una manera tan ruín como infundada.

En cuanto al fundamento de nuestra alusión creemos que con lo dicho queda bien probado; y en cuanto á lo de ruindad debemos manifestar que nosotros la vemos en los que se complacen en martirizar á funcionarios dignísimos y en los que se deleitan contemplando el espectáculo del martirio sin interponer sus buenos y valiosos oficios.

Calificar de ruín nuestra alusión, cuando no tiene otro objeto que la de salvar de las garras del caciquismo á un querido amigo nuestro y compañero del que así la tilda, en nuestro concepto es solo propio de un alma tan pequeña y tan mezquina que ni siquiera es capaz de comprender la nobleza de nuestro espíritu y la grandeza de nuestra obra, en la campaña que hemos emprendido en favor de los desvalidos maestros, siempre perse-

guidos, nunca escuchados, siempre desatendidos hasta por los mismos que por ministerio de la ley deberían ampararles como padres cariñosos y como á discípulos amantísimos.

Dice además el maestro de Sansellas, con aire de perdonavidas, que pudiera habernos hecho rectivar y que no lo ha hecho por no ser nuestra publicación el órgano oficial de la asociación, y además porque considera que nuestro escrito solo merece el desprecio.

Muy bien. ¿Que es lo que quería V. hacer nos rectificar?

La razón que V. aduce para no hacerlo es de primera. Según ella los periódicos que no sean el órgano de su casa están autorizados para decirle á V. cualquier cosa; y lo del desprecio es la frase que suelen emplear los que se ven atascados en un callejón sin salida.

Afirma además el comunicante que el señor Forcadell en *La Llacuna* también fué gravado con el impuesto de consumos sin que el Alcalde y Secretario fueran parientes suyos.

Esto, si es cierto, no probaría más que si no eran parientes eran dignos compañeros; eran de la misma calaña.

Y por último, como quien tira la piedra y esconde la mano, se despide el comunicante poniendo punto final, con el propósito de no hablar más del asunto.

¡Adios amigo!

Por lo que V. ha dicho creemos hubiera sido mejor no decir nada.

Hasta otra...

Contra la costumbre, esta vez se ha abierto con bastante puntualidad, apesar de ser el primer mes del trimestre, el pago de la mensualidad de Octubre á los maestros de Palma.

De algo sirven nuestros chillidos, y sobre todo cuando hallan eco en Madrid.

Aun que haya una *Ley* que actúe de amigable componedora.

AMIGOS

SE ADMITEN

en la Administración de este periódico, á precios convencionales.

Tipo-lit. de B. Rotger